

REGISTRO OFICIAL[®]

ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR



SUMARIO:

Págs.

CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR

AUTO:

Caso 8-25-CP Se avoca conocimiento del Caso 8-25-CP consulta popular presentada por el Presidente de la República.....	2
--	---

SALA DE ADMISIÓN:

RESUMEN DE CAUSAS:

55-25-IN Acción pública de inconstitucionalidad de actos normativos. Legitimado Activo: Ivonne Elizabeth Núñez Figueroa, por sus propios derechos y en calidad de Ministra de Trabajo.....	4
61-25-IN Acción pública de inconstitucionalidad de actos normativos. Legitimado Activo: LINDEROS- MINING S.A.S.. ..	6

**CASO N.º 8-25-CP**

Jueza Sustanciadora: Alejandra Cárdenas Reyes

CORTE CONSTITUCIONAL. - SUSTANCIACIÓN. - Quito D.M., 29 de agosto de 2025.

VISTOS: En virtud del sorteo de la causa efectuado el 8 de agosto de 2025; y, de conformidad con lo previsto en el artículo 438 numeral 2 de la Constitución de la República; los Arts. 194 numeral 3 y 195 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional **AVOCO CONOCIMIENTO** del caso N.º **8-25-CP**, consulta popular presentada por el Presidente de la República, a fin de emitir dictamen previo de constitucionalidad de la pregunta:

¿Está usted de acuerdo con permitir el funcionamiento de salas de juego y casinos dedicados a juegos de azar en hoteles categorizados con cinco estrellas, quienes entregarán al Estado un tributo del veinte y cinco por ciento (25 %) de sus ventas por esta actividad, para el financiamiento de programas de lucha contra la desnutrición crónica infantil y de alimentación escolar, conforme la Asamblea Nacional lo regule mediante ley?

Dentro de este caso,
Se DISPONE:

1. Notificar con el contenido de la presente providencia al presidente de la República del Ecuador; al presidente de la Asamblea Nacional; a la presidenta del Consejo Nacional Electoral; y al procurador General del Estado.
2. Oficiar a la Dirección de Comunicación de este Organismo para la publicación de la presente providencia, en la página web de la Corte Constitucional; y, a la Dirección del Registro Oficial para la publicación en el Registro Oficial a fin de poner en conocimiento de la ciudadanía la presente causa.
3. Tomar en cuenta que, a partir de la emisión del presente auto, se da inicio a la sustanciación respecto del control previo de constitucionalidad de la presente causa, por tanto, se deberá tener en cuenta el conteo del término establecido en el último inciso del artículo 105 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional.
4. Recordar a las partes la obligación de señalar correos electrónicos para recibir las notificaciones correspondientes. Los escritos y documentación **deberán** ser remitidos a través del Sistema Automatizado de la Corte Constitucional o en la ventanilla física ubicada en el edificio de la Corte Constitucional. La Corte Constitucional no posee Quipux.
5. Designar a María Augusta Zambrano Jaramillo como actuario en la presente causa hasta la remisión del proyecto correspondiente al Pleno de este Organismo. Notifíquese. –

Documento Firmado Electrónicamente
Alejandra Cárdenas Reyes
JUEZA CONSTITUCIONAL

LO CERTIFICO. - Quito D.M., 29 de agosto de 2025.

Documento Firmado Electrónicamente
María Augusta Zambrano
ACTUARIA



Firmado electrónicamente por:
**XIMENA ALEJANDRA
CARDENAS REYES**



Firmado electrónicamente por:
**MARIA AUGUSTA
ZAMBRANO
JARAMILLO**



SALA DE ADMISIÓN
RESUMEN CAUSA No. 55-25-IN

En cumplimiento a lo dispuesto por la Sala de Admisión, mediante auto de 08 de agosto de 2025 y de conformidad con lo establecido en el artículo 80, numeral 2, literal e), de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, se pone en conocimiento del público lo siguiente:

CAUSA: Acción pública de inconstitucionalidad de actos normativos

LEGITIMADO ACTIVO: Ivonne Elizabeth Núñez Figueroa, por sus propios derechos y en calidad ministra de trabajo.

CORREO ELECTRÓNICO: ivonnenunez50@hotmail.com;
alexis_garcia@trabajo.gob.ec;
andres_ramon@trabajo.gob.ec;
daj_patrocinio@trabajo.gob.ec;

LEGITIMADOS PASIVOS: José Suing Nagua, Presidente de la Corte Nacional de Justicia y Procurador General del Estado.

NORMAS CONSTITUCIONALES PRESUNTAMENTE VULNERADAS:

Artículos 11 numerales 2, 3, 4, 5, 6 y 8; 35; 43; 75; 76 numerales 1 y 7 literales l y m; 82; 168 numeral 6; 169; 172; 326 numerales 2, 3 y 14; 331; 332; 424; 425; 426 y 427 de la Constitución de la República.

PRETENSIÓN JURÍDICA:

El accionante solicita:

“Declarar la inconstitucionalidad por el fondo, de la Resolución No. 05-2021 emitida por la Corte Nacional de Justicia, en su artículo 1, que establece que: “En los juicios individuales de trabajo, en los que las personas trabajadoras en estado de embarazo o asociado a su condición de gestación o maternidad, así como por los dirigentes sindicales en cumplimiento de sus funciones demanden la declaratoria de ineficacia del despido previsto en los artículos 195.1, 195.2 y 195-3 del Código del Trabajo, las juezas y los jueces, que al calificarla demanda, evidencien que a más de la pretensión exclusiva de esta norma, la o el accionante incorpore otras pretensiones relativas a derechos laborales, admitirán a trámite la demanda únicamente en lo que respecta a la declaratoria del despido ineficaz, dejando a salvo en la misma calificación el derecho de la persona trabajadora a reclamar por vía separada los demás beneficios laborales.”

Emitir una Sentencia Aditiva a la Resolución No. 05-2021 de la Corte Constitucional de Justicia que permita reinterpretar la normativa respecto al despido ineficaz, que garantice una real Tutela Judicial Efectiva, en los Juicios que se traben respecto de este particular.”

De igual manera, el accionante solicita la suspensión provisional de la norma acusada como inconstitucional.

De conformidad con lo dispuesto por la Sala de Admisión, publíquese este resumen de la demanda en el Registro Oficial y en el Portal Electrónico de la Corte Constitucional.

LO CERTIFICO.-

Documento firmado electrónicamente

Dra. Aída García Berni

SECRETARIA GENERAL



Firmado electrónicamente por:
**AIDA SOLEDAD GARCIA
BERNI**

Validar Únicamente con FirmaEC



SALA DE ADMISIÓN
RESUMEN CAUSA No. 61-25-IN

En cumplimiento a lo dispuesto por la Sala de Admisión, mediante auto de 06 de agosto de 2025 y de conformidad con lo establecido en el artículo 80, numeral 2, literal e), de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, se pone en conocimiento del público lo siguiente:

CAUSA: Acción pública de inconstitucionalidad de actos normativos

LEGITIMADO ACTIVO: LINDEROS-MINING S.A.S..

CORREO ELECTRÓNICO: ccruz@dgalegal.com; jmarin@dgalegal.com

LEGITIMADOS PASIVOS: Agencia de Regulación y Control Minero (“ARCOM”) y Procurador General del Estado.

NORMAS CONSTITUCIONALES PRESUNTAMENTE VULNERADAS:

Artículos 11.2; 66.4; 120.7; 132. 3; 135; 226; 300; 301; 321; 323 de la Constitución de la República.

PRETENSIÓN JURÍDICA:

El accionante solicita:

“i. Declare la inconstitucionalidad por la forma de los artículos 1 y 2 de la Resolución No. ARCOM-003/25, su anexo y todas sus normas conexas – incluyendo la Resolución Nro. ARCOM-ARCOM-2025-0028-R–, al no haberse creado una tasa, sino un impuesto, inobservando la iniciativa exclusiva del presidente de la República en materia impositiva y la reserva de ley, consagrados en los artículos 120 numeral 7, 132 numeral 3, 135 y 301 de la Constitución.

ii. En el supuesto no consentido de que no se acepte la inconstitucionalidad por la forma, se declare la inconstitucionalidad por el fondo de los artículos 1 y 2 de la Resolución No. ARCOM-003/25, su anexo y todas sus normas conexas. Esto, toda vez que las disposiciones cuya inconstitucionalidad se acusa son incompatibles con los siguientes derechos, principios y garantías constitucionales:

- 1. Igualdad y no discriminación (artículos 11 numeral 2 y 66 numeral 4 de la Constitución);*
- 2. Equidad y progresividad tributaria (artículo 300 de la Constitución);*
- 3. Propiedad y prohibición de confiscación (artículos 321 y 323 de la Constitución).”*

De igual manera, el accionante solicita la suspensión provisional de la norma acusada como inconstitucional.

De conformidad con lo dispuesto por la Sala de Admisión, publíquese este resumen de la demanda en el Registro Oficial y en el Portal Electrónico de la Corte Constitucional.

LO CERTIFICO.-

Documento firmado electrónicamente

Dra. Aída García Berni

SECRETARIA GENERAL





Mgs. Jaqueline Vargas Camacho
DIRECTORA (E)

Quito:
Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto
Atención ciudadana
Telf.: 3941-800
Ext.: 3134

www.registroficial.gob.ec

IM/PC

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.